

MODIFICA BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL 2017./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1714 /

SANTIAGO, 01 de junio de 2022

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- d) Resolución Exenta N° 2.152 de 25.10.2017, de la Subsecretaría, que aprobó las bases del concurso público de radiodifusión sonora, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2017;
- e) La Resolución Exenta N° 470 de 2013 y sus modificaciones, que faculta a los Jefes de División y Departamento para firmar por “Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones” y delega las facultades; y,
- f) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Lo preceptuado en los artículos 13°, 13°A de la Ley, referente al llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.
- b) El llamado a concurso público, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para postular al otorgamiento de concesión de radiodifusión sonora, publicado en el Diario Oficial N° 41.861, de 15.09.2017, correspondiente al Tercer Cuatrimestre del 2017.
- c) La Resolución Exenta N° 1.984, de 06.10.2017, publicada en el Diario Oficial N° 41.884, de 16.10.2017, que excluye del concurso público correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2017, las frecuencias de radiodifusión sonora para las localidades y comunas que indica.
- d) Que, el Título IX de las Bases Generales de los Concursos Públicos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada

correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2017, en adelante las Bases, establecen, con idéntico contenido para todos ellos, las normas conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento de sorteo entre aquellas postulantes que hubieran resultado en similares condiciones para una determinada concesión;

e) Que, la excepcional situación derivada del brote del virus denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", y declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aconseja la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a evitar su propagación y enfrentar la emergencia, situación de la cual se hace cargo el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, en cuya virtud se han establecido medidas tales como la de disponer la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos, disponer las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus y, en general, el distanciamiento social;

f) Que, a su turno, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 3 de 2020, ha instado a cada Jefe de Servicio tomar medidas de gestión para su implementación en los respectivos servicios velando por el cumplimiento de eficiencia y eficacia, control jerárquico y el debido cumplimiento de la función pública que las autoridades y funcionarios deben observar, junto con el resguardo de la salud de los/as funcionarios/as públicos/as, entre otras, suspender las ceremonias o actos públicos con asistencia de invitados y propender al uso de medios electrónicos;

g) Que, por su parte, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha señalado que “el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado” y que “ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores,

h) Que, asimismo, la jurisprudencia de dicha Entidad de Control ya se ha pronunciado acerca de la posibilidad de realizar ciertas actuaciones a través de medios tecnológicos. Así, a través de los dictámenes N°s 47.096, de 1999 y 12.477 y 18.652, ambos de 2001 y 2.473 de 2016, entre otros, señaló el Ente Contralor que se encuentra permitido el uso de tecnologías de información para apoyar la labor administrativa, con fundamento en los principios de eficiencia y eficacia en el actuar de los organismos públicos, consagrados en los artículos 3°, 5°, 8° y 10° de la ley N° 18.575. Y, recientemente, lo ha reiterado en su dictamen N° 7.816 de 14.04.2020 respecto, por ejemplo, de la procedencia de recabar declaraciones, en el contexto de un proceso sumarial, a través de la modalidad de videoconferencia, en atención a la crisis sanitaria que afecta al país por el brote de COVID-19, concluyendo que “ante la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos” y que el “uso de medios remotos de comunicación, no solo resulta factible sino necesario en el presente escenario”. A mayor abundamiento, los indicados pronunciamientos precisaron que “resulta procedente el uso de las tecnologías en comento, siempre que se reúnan tres condiciones, a saber, que se dé cumplimiento a las disposiciones que regulen el procedimiento de que se trate y en la medida que estas normas específicas no obstan a dicha posibilidad; que el servicio que pretende hacer uso de ellas cuente con la factibilidad técnica para implementarlas, y que se adopten las medidas de resguardo necesarias para asegurar la veracidad e inviolabilidad de la información.”;

i) Que, la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia. Asimismo, el artículo 19 de la misma ley admite que el procedimiento administrativo se realice a través de técnicas y medios electrónicos, para lo cual los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes. En consistencia con lo anterior, los dictámenes de Contraloría consideran que el uso de medios remotos en este contexto “es afín con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.”;

j) Que, en el caso de la Ley General de Telecomunicaciones, ésta no dispone que la celebración de los actos de sorteo deba de hacerse necesariamente de manera necesariamente presencial, por lo que, en la misma línea de lo expuesto por la Contraloría, resulta procedente la utilización de medios electrónicos y digitales para su realización, siendo uno de estos la videoconferencia, en tanto se encuentren disponibles los medios tecnológicos para todos los involucrados;

k) Que, en atención a lo señalado hasta aquí, y a fin de poder dar curso sucesivo a los concursos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en los que, para definir la asignación de la concesión, se encuentran pendientes de celebrar los respectivos actos de sorteo, se ha estimado necesario proceder a su realización a través de medios remotos, esto es, mediante la asistencia y participación en el acto a través de medios electrónicos o telemáticos de las postulantes convocadas y de la totalidad o parte de los integrantes de la Comisión, sin incurrir en los riesgos que, en el contexto actual, tendría la habitual celebración con presencia física en las dependencias de la Subsecretaría. Lo anterior, en la medida que ninguno de los llamados a participar en el acto de sorteo de la concesión en cuestión carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, a cuyos efectos la Subsecretaría recabó el consentimiento de los afectados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que, al momento de la acreditación para participar en el acto del sorteo se advirtiese la inasistencia de cualquiera de los llamados a participar, y ante la posibilidad que ello pudiera deberse a problemas para conectarse a la videoconferencia en la cual se realizaría el acto de sorteo, preventivamente se suspenderá el acto respecto de la concesión en que aquél estuviera convocado al sorteo;

l) Que, si bien en principio nada obsta en la regulación actual de los concursos y, en particular en sus Bases Generales, a la celebración de los reiterados actos de sorteo de manera remota, se ha estimado conveniente modificar las mismas a fin de incorporar expresamente dicha forma de celebración y establecer reglas claras, objetivas y transparentes que precisen cómo se desarrollará el proceso cuando el acto de sorteo tenga lugar de dicha forma remota, garantizando los principios concursales de igualdad entre los postulantes y estricta sujeción a las bases en su sentido finalista, así como los demás principios establecidos en la Ley N° 19.880, así como la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante tales herramientas tecnológicas, sin que con ello esta modificación afecte a fases de los citados concursos ya finalizadas o en curso sino a aspectos meramente procedimentales de etapas aún no iniciadas; y, en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

MODIFÍQUESE las Bases Generales que rige el concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y Amplitud Modulada, correspondientes al Tercer Cuatrimestre de 2017, aprobada mediante Resolución Exenta d) de los Vistos, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese, al final del primer inciso del artículo 22° de las Bases y a continuación de su punto y aparte, que pasa a ser así un punto y seguido, lo siguiente:

“Dicha resolución podrá disponer que el sorteo se celebre de forma remota, mediante la asistencia y participación en el acto a través de medios electrónicos o telemáticos de las postulantes convocadas y de la totalidad o parte de los integrantes de la Comisión, caso en el cual la resolución, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes, señalará la aplicación o los medios a través de los cuales se llevará a cabo el sorteo y las normas de detalle a que se ajustará dicho procedimiento.”.

2. Sustitúyanse los incisos segundo a quinto del artículo 23° de las Bases por los siguientes incisos segundo a noveno:

“En caso que el acto de sorteo se celebre de forma remota, las postulantes convocadas al mismo deberán designar dos (2) representantes, uno principal y un suplente, que accederán y participarán en el acto en su nombre a través de distintos puntos de acceso a internet. Ambos representantes presenciarán el acto, sin embargo, será el designado como representante principal por la postulante quien en principio intervendrá en el mismo en nombre de aquélla, pudiendo ser suplido en cualquier momento del acto por el otro representante designado en caso que el primero se vea imposibilitado de seguir participando. Sin perjuicio de lo que se señala en el inciso siguiente, en caso que uno de los representantes designados no pudiera concurrir al acto, la postulante deberá informarlo inmediatamente y designar a otra persona en su reemplazo, de acuerdo al mismo procedimiento a más tardar hasta las 12 horas del día previo a la celebración del acto de sorteo y acompañando los mismos antecedentes que se señalan a continuación. De no hacerlo y concurrir sólo uno de los representantes designados o de solo designar un representante, sólo éste podrá participar en el acto en nombre de la postulante, sin poder recurrir a otro representante que lo supla en caso que aquél se vea imposibilitado de seguir participando.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la postulante convocada deberán remitir un correo electrónico a la casilla de correos antecedentes.sorteo@subtel.gob.cl indicando nombre, apellido y Cédula Nacional de Identidad de las dos personas que concurrirán al acto de sorteo en calidad de sus representante(s) legal(es), mandatario(s) y/o apoderado(s), acompañando al efecto el formulario que se pondrá a disposición como Anexo a la resolución que designe la Comisión que llevará a cabo el sorteo, así como fotocopia, escaneo o imagen fotográfica de las correspondientes Cédulas de Identidad vigentes por ambas caras y copia simple del poder, mandato o instrumento(s), otorgado por el representante legal de la postulante, que acredite(n) la personería de los designados para concurrir al acto de sorteo en nombre de la postulante. El citado correo electrónico deberá ser remitido con una anticipación de a lo menos 2 días hábiles a la fecha de celebración del acto del sorteo que se informará por oficio remitido al correo electrónico designado por la postulante. Con posterioridad, la Subsecretaría podrá requerir la ratificación del poder, mandato o instrumento(s) que acredite(n) la personería de quien concurrió al acto de sorteo en nombre de la postulante que resulte finalmente asignataria de la concesión, autorizado por el Ministro de Fe que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En cualquier caso, los citados representantes legales, mandatarios o apoderados deberán acreditar su identidad exhibiendo ante la Comisión encargada de desarrollar el acto, el original de su cédula de

identidad vigente, dejándose constancia en el acta respectiva de dicha identidad y de la postulante que manifieste representar. No podrá participar en el acto la postulante que no dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

El sorteo se resolverá entre las concursantes presentes en dicho acto. La que no asista a la convocatoria se entenderá que se desiste de su solicitud.

No se permitirá el ingreso al acto de sorteo, de persona ajena a la Subsecretaría, después de la hora de convocatoria indicada a los participantes en el oficio que informa la fecha de realización de dicho acto, entendiéndose a todas aquellas personas que no se encuentren en el interior de la sala en que se desarrolle el acto, a la hora fijada para su inicio, como no asistentes a la convocatoria y desistidas de la(s) solicitud(es) de concesión(es) respectiva(s). Para los efectos previstos en este inciso, la hora exacta de inicio del acto será aquella que determine la Comisión encargada de efectuar el mismo.

En caso que el acto de sorteo se celebre de forma remota, los representantes designados por la postulante deberán conectarse a la sesión dentro del plazo y horario señalado para la acreditación en el oficio que se remitirá, al correo electrónico señalado por aquella, comunicando la fecha y hora de celebración del acto. La plataforma no dará acceso a quienes intenten conectarse a ella por primera vez después del horario establecido para la acreditación y la postulante cuyos representantes designados no se hubieren conectado para la acreditación en el horario señalado al efecto, se entenderá como no acreditada y que no concurrió al acto, entendiéndose que se desiste de su solicitud, dejando constancia de ello en el Acta del sorteo. Lo anterior a menos que, habiendo designado dos representantes conforme lo señalado por las bases, la postulante informe antes del término del horario establecido para la acreditación, en el correo antecedentes.sorteo@subtel.gob.cl, la imposibilidad técnica de ninguno de ellos de conectarse a la plataforma, en cuyo caso la Comisión procederá a suspender el sorteo respecto de la concesión específica de que se trate, lo que será comunicado a todas las postulantes convocadas al mismo y a través de correo electrónico, dejando constancia de ello en el Acta del sorteo. En este caso, la Subsecretaría podrá proceder a una nueva convocatoria para la celebración del acto de sorteo de la concesión.

En el acto de sorteo se utilizará el sistema de tómbola, la que contendrá treinta bolitas, cada una de ellas con el número 1 al 30, respectivamente. A continuación, se procederá efectuar el sorteo por cada una de las concesiones comprendidas en él, convocándose, en el orden dispuesto por la Comisión, a los respectivos representantes, mandatarios o apoderados de cada una de las postulantes que se encuentren en similares condiciones, a fin de que extraigan una de las bolitas insertas en la tómbola. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente por cada una de las concesiones cuya asignación deba resolverse en el acto de sorteo. Las demás especificaciones de dicho procedimiento serán determinadas por la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de sorteo, las que se comunicarán previamente a los asistentes al mismo. En el caso que el sorteo se celebre de forma remota, la resolución que designe la Comisión establecerá también cómo se procederá en caso que alguno o ambos representantes de la postulante convocada designados para actuar en su nombre, se vea impedido de seguir participando en el acto por caer su conexión o que el sorteo no pueda seguir celebrándose por problemas técnicos de los sistemas de la Subsecretaría, regulando los efectos sobre las actuaciones que se hubieran realizado hasta ese momento por cualquiera de los intervinientes en el acto y sobre las que quedaran pendientes. En cualquier caso, se tendrán por válidamente efectuadas y vinculantes las actuaciones que se hubieran realizado por cualquiera de los intervinientes en el acto hasta el momento en que se produzca la desconexión o la falla técnica que impida continuar participando en el mismo o su completo desarrollo.

En el evento que exista más de una frecuencia disponible por localidad y, por consiguiente, más de una concesión concursable para ésta, se sorteará cada concesión por separado.”.

3. Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 25° de las Bases:

“En el caso que el sorteo se celebre de forma remota, el acta de lo obrado será publicada en el sitio web institucional de la Subsecretaría, suscrita mediante firma electrónica por los integrantes de la Comisión, en la que por lo menos una de las firmas deberá ser avanzada. En tal caso, los asistentes al acto podrán formular sus observaciones mediante correo electrónico a la casilla de antecedentes.sorteo@subtel.gob.cl, a más tardar 3 horas después de concluido el sorteo en particular, las que se entenderán parte integrante del acta para todos los efectos legales. No serán consideradas observaciones que se reciban con posterioridad a dicho momento ni las realizadas en viva voz durante el acto ni a través del chat de la plataforma.”.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”

CAROLINA LAGOS AGUIRRE
Jefa División Concesiones